

Resolución de Gerencia General Regional

N° 716-2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 12 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2276-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1237-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1614-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3927-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0111-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003360, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación; Informe N° 002045-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 098-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 3062-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 082-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 094-2024-CONSORCIO UNIO/B, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO UNIÓN; Informe N° 030-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P., de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 058-2024-C/CH, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA; Informe Técnico N° 030-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; Carta Múltiple N° 0434-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 074-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 001881-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 08 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 092-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 2837-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 064-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 01 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 086-2024-CONSORCIO UNIO/B, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO UNIÓN; Informe N° 023-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P., de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 046-2024-C/CH, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA; Informe Técnico N° 024-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Residente de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, “Anexo N° 1 Definiciones” define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, así también, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)**”;

Que, la aprobación de dichas prestaciones adicionales requiere seguir el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala como parte



de dicho procedimiento, lo siguiente: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).** 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...).** 205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).** 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...).** 205.14. **El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.** 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;**



Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;



Que, por su parte, mediante Opinión N° 107-2021/DTN¹, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el considerando 2.1.2, señala: *"En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago";*



Que, con Opinión N° 038-2022-DTN², la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el numeral 3.2 de sus conclusiones ha precisado que: *"3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios;*

Que, de igual de forma, con Opinión N° 087-2022-DTN³, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su considerando 2.2.4, ha señalado: *"(...), para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. 2.2.5. Como se advierte, para que*

¹ OPINIÓN N° 107-2021/DTN - Expediente técnico de adicional de obra.

² Opinión N° 038-2022-DTN - Procedencia de adicionales de obra

³ Opinión N° 087-2022-DTN - Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra



el expediente técnico del adicional de obra, que es presentado por el contratista, proceda a ser evaluado por la Entidad para que esta emita su pronunciamiento respecto de la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra, (el expediente) debe contar con la conformidad del inspector o supervisor, según corresponda. La sola conformidad del expediente del adicional por parte del inspector o supervisor no implica que la Entidad se pronuncie a favor de la ejecución del adicional (de manera automática); sino que, además, debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para lo cual solicita el pronunciamiento del proyectista o, de no contarse con este o si es negativo, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios debe emitir la opinión correspondiente (...);

Que, con fecha 06 de diciembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO CHAUIHUARANGA, suscribieron el Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/Obras-1, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", por un monto de S/ 12,754, 260.32 (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; supervisado por el CONSORCIO UNIÓN;

Que, en merito a ello, mediante Carta N° 03-2024, de fecha 10 de abril del 2024, el Lic. Máximo CÓNDROR RAQUIS – Director de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi, solicitó al CONSORCIO CHAUIHUARANGA, incorporar el vidrio templado dentro del proyecto, puesto que, según las consultas realizadas por temas de seguridad se recomienda el uso de vidrio templado, (...);

Que, es así, con Asiento N° 197° del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 16 de mayo del 2024, el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA – Residente de Obra, anota en el cuaderno de obra, señalando: (...). Con Carta N° 029-2024-CONSORCIO CHAUIHUARANGA-AERR/RO, de fecha 16 de mayo del 2024, hace la consulta referente a la incorporación de vidrio templado dentro del proyecto, que conlleva a la mejora y seguridad de todo el plantel educativo, adjuntando el Informe N° 007-2024-ING/JMRM/EA, de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por el Arq. Julio Miguel RIOS MOZOMBITE – Especialista en Arquitectura; asimismo, con Asiento N° 199° del citado Cuaderno de Obra, dicho ingeniero con Carta N° 030-2024-CONSORCIO CHAUIHUARANGA-AERR/RO, hace la consulta sobre la partida 04.01 – Sub partida 04.01.02 Lavatorio ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorio, por el cual del módulo de laboratorio y módulo de SS. HH., existe la incompatibilidad de información dentro del expediente técnico con relación a la citada sub partida;

Que, en respuesta a ello, con Asientos N° 198° y 200° del Cuaderno de Obra Digital, de fechas 16 y 18 de mayo del 2024, el Ing. Cesar TOVAR COBOS – Supervisor de Obra, señala que será evaluado y se emitirá el pronunciamiento correspondiente; asimismo, con Informe N° 049 y 052-2024-CTC-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fechas 17 y 22 de mayo del 2024, solicita al CONSORCIO UNIÓN, absolución de consulta de obra referente a la incorporación del vidrio templado dentro del proyecto y absolución de la consulta sobre el Lavatorio ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorio; tal es así, con Carta N° 055 y 058-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fechas 17 y 22 de mayo del 2024, el Sr. Miguel PALMA MOSCOSO – representante común del CONSORCIO UNIÓN, solicita ante la Entidad la absolución de consultas;

Que, de esta manera, con Carta N° 67 y 68-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fechas 31 de mayo del 2024, el Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON – Sub Gerente de Estudios solicita al Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA - Jefe de Proyecto, opinión técnica del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", otorgándole cinco (05) días hábiles;

Que, por consiguiente, con Carta N° 001 y 002-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, de fecha 12 de junio del 2024, el Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA - Jefe de Proyecto, remite pronunciamiento sobre incorporación del vidrio templado dentro del proyecto y pronunciamiento sobre Lavatorio ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorio, adjuntando el Informe N° 001 y 002-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS, mediante el cual, dicho ingeniero recomienda utilizar un vidrio seguro y económico que no afecte demasiado la incidencia del presupuesto, y respecto al Lavatorio ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorio, señala que se colocara sobre una superficie como es el caso de una mesa de concreto empotrada revestida con granito la que no se encuentra contemplado en el expediente técnico, por lo que su ejecución conllevaría a una prestación adicional, (...); los mismos que, fueron notificados al contratista (CONSORCIO CHAUIHUARANGA) y Supervisor de Obra (CONSORCIO UNIÓN), a través de la Carta Múltiple N° 0362 y 0363-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 18 de julio del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, en ese sentido, mediante Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio del 2024, el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA – Residente de Obra, anota en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, señalando: "(...), en cumplimiento al artículo 205. Prestaciones Adicionales de Obras Menores o iguales al quince por ciento (15%), se remite la Carta N° 044-2024-2024-C-CH, del representante común del CONSORCIO CHAUIHUARANGA, que contiene el Informe N° 23-2024- CONSORCIO CHAUIHUARANGA-AERR/RO, informe técnico de necesidad de adicional de obra, siendo esta la necesidad de incorporar la utilización del vidrio templado y la incorporación y utilización del lavatorio Ovalin c/blanco una llave inc. Accesorios para garantizar y salvaguardar la nueva infraestructura y población estudiantil; y, a su vez solicita a la supervisión de obra su pronto pronunciamiento";

Que, de la misma manera, mediante Asiento N° 250 del citado cuaderno de Obra, de fecha 24 de junio del 2024, el Ing. José Gabriel CÓNDROR ESTRELLA – Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de adicional de la prestación adicional con deductivo vinculante de Obra N° 02; y a su vez, adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 085-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el Sr. Miguel MOSCOSO PALMA, representante común del CONSORCIO UNIÓN e Informe N° 0022-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P., de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el citado Supervisión de Obra, mediante el cual señala: "(...), esta supervisión aprueba la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante de obra, en tal sentido, en cumplimiento del artículo 205.2 ratificamos la necesidad de ejecutar la prestaciones adicional con deductivo vinculante;

Que, por ende, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, con Carta N° 046-2024-C/CH, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Sr. Jhonatan

ROMUALDO CHACON - representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, adjuntando el Informe Técnico N° 024-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra, quien concluye: *El Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, siendo el adicional N° 02 el monto el monto de S/ 245,387.02 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y siete con 02/100 soles), inc. IG.V., siendo el Deductivo N° 02, por el monto de S/ 70,457.63 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles), siendo el adicional deductivo vinculante N° 02 neto de S/ 174,929.39, (ciento setenta y cuatro mil novecientos veintinueve mil con 39/100 soles), inc. IG.V, representando una incidencia de 1.37%;*

Que, tal es así, el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último, con Carta N° 086-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Sr. Miguel A. PALMA MOSCOSOS - representante común del CONSORCIO UNIÓN e Informe N° 023-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Ing. José Gabriel CONDOR ESTRELLA - Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 046-2024-C/CH, quien brinda la conformidad al Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203;

Que, por tanto, mediante proveído la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, para su atención, esto en mérito al Informe N° 2837-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 064-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Coordinador de Obra; *puesto que para efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;*

Que, ante ello, mediante Informe N° 001881-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 08 de julio del 2024, el Ing. Richard QUISPE CASTILLON - Sub Gerente de Estudios, remite observaciones del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, adjuntando el Informe N° 092-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Ing. Joel J. RIVERA MELENDEZ - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; el mismo que fue notificado al CONSORCIO CHAUPHUARANGA y CONSORCIO UNIÓN, mediante Carta Múltiple N° 0434-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Ing. Brian F. CHÁVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, en ese contexto, con Carta N° 058-2024-C/CH, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Sr. Jhonatan ROMUALDO CHACON - representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, presenta ante el Supervisor el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, adjuntando el Informe Técnico N° 030-2024- CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra, quien concluye; "(...) El Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, siendo el adicional N° 02 el monto el monto de S/ 261,198.49 (doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles), inc. IG.V., y el Deductivo N° 02, por el monto de S/ 70,457.63 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 86/100 soles), siendo el adicional deductivo vinculante N° 02 neto de S/ 190,740.86 (ciento noventa mil setecientos cuarenta con 40/100 soles), inc. IG.V, representando una incidencia de 1.50%. (...); por ende, mediante Carta N° 094-2024-CONSORCIO UNIO/B, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Sr. Miguel A. PALMA MOSCOSOS - representante común del CONSORCIO UNIÓN e Informe N° 030-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Ing. José Gabriel CONDOR ESTRELLA - Jefe de Supervisión de Obra; brindan la conformidad al Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, señalando: (...) que el citado expediente se genera a consecuencia directa de deficiencias del expediente técnico contractual, para ello cuenta con el pronunciamiento del proyectista para la incorporación y utilización del vidrio templado dentro de la obra e incorporación y utilización del lavadero ovalin c/blanco una llave inc., (...); el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios para su opinión técnica con Informe N° 3062-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por el Ing. Brian CHAVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 082-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Coordinador de Obra;

Que, no obstante, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; ante ello, mediante Informe N° 002045-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES - Sub Gerente de Estudios (e) remite el Informe N° 098-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por el Ing. Joel RIVERA MELENDEZ - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, mediante el cual señala en su numeral 4.3) que: "**Teniendo la OPINIÓN DEL JEFE DE PROYECTO mediante los INFORME N° 001-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS e INFORME N° 002-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS, hace referencia que la incorporación del vidrio templado y el ovalin c/blanco conllevaran adicionales, motivo por el cual no se realizó la notificación del Adicional Deductivo Vinculante N° 02, visto que sus informes mencionan la prestación de adicional";** asimismo, emite **opinión favorable sobre la solución técnica propuesta, señalando en su numeral 4.1) DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL:** Del inicio de la necesidad de elaboración del adicional de obra el residente realiza la anotación en cuaderno de obra en Asiento N° 141, de fecha 20 de junio del 2024, se transcribe la anotación en la siguiente: Con fecha 18 de junio se recepciona la CARTA MÚLTIPLE N° 0362-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, quien notifica la incorporación y utilización del vidrio templado dentro de la obra. Con fecha 19 de junio se recepciona la CARTA MÚLTIPLE N° 0363-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, quien notifica la incorporación y utilización de lavadero ovalin e/blanco una llave inc. Accesorio. En cumplimiento al ARTICULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) se remite la CARTA N°44-2024-C-CH del representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, quien contiene el INFORME TÉCNICO N°23-2024-CONSORCIOCHAUPHUARANGA-AERR/RO, informe técnico de necesidad de obra; de igual forma señala en su numerales 4.2) INCORPORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL LAVATORIO OVALIN C/BLANCO UNA LLAVE INC. El jefe de Proyecto - Ing. Luis Alberto Rojas Silva con CARTA N° 002-2024-GRP-GGR-

GRI/SGE/ING.LRRS y su INFORME N° 002-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS, teniendo como respuesta: "referente a la partida 04.01.02 Lavatorio Ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorios en el módulo de laboratorio, indico que es factible la ejecución de la partida 04.01.02 Lavatorio Ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorios en el módulo de laboratorio de acuerdo a lo indicado en los metrados, ahora el ovalin c/blanco se colocara sobre una superficie adecuado como es el caso de una mesa de concreto empotrada revestida con granito la que no se encuentra contemplado en el expediente técnico por lo que su ejecución conllevaría a una prestación adicional, (...)", y 4.3) INCORPORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO DENTRO DE LA OBRA El jefe de Proyecto - Ing. Luis Alberto Rojas Silva con CARTA N° 001-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS y su INFORME N° 001-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS, teniendo como respuesta: "(...) En ese sentido, en cumplimiento en la Norma Técnica A.40 "Educación" los vidrios a emplearse en infraestructuras educativas, deben de ser de seguridad: Templado, por lo que su incorporación conllevaría a prestaciones adicionales", tal es así, concluye:

(...)

V. CONCLUSIONES.

- El Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CUI: 2282203 es APROBADO por el Ing. JOSE GABRIEL CONDOR ESTRELLA, SUPERVISOR DE OBRA.
- El Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 se sustenta en base a la Norma Técnica A.40 "Educación", Artículo 14.- Materiales y Acabados, se menciona: Los vidrios deben ser de seguridad: templado, laminado o con lámina de seguridad. Asimismo, las superficies interiores de los servicios higiénicos y áreas húmedas deben estar revestidas con materiales impermeables, de fácil limpieza.
- De la incidencia acumulada se tiene un Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios. El cual la INCIDENCIA ACUMULADA solo correspondería al Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 que representa un porcentaje acumulado de 1.50% respecto al monto contractual.
- De acuerdo al INFORME DE CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA y OPINIÓN DEL JEFE DE PROYECTO, **SE CONCLUYE dando OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** dentro del expediente técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CUI: 2282203, Con un presupuesto aprobado de S/ 190,740.86 (ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles), Y UNA INCIDENCIA DE 1,50 % del monto contratado.

Formula	PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N° 02		184,462.21
02	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02		49,758.22
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.		563,843.36
	GASTOS GENERALES	10.00%	56,364.34
	UTILIDAD	10.00%	56,364.34
	SUB TOTAL		676,372.03
	IMPUESTO IGV	18.00%	121,746.97
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02		S/ 190,740.86

Que, de igual forma, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003360, de fecha 22 de agosto del 2024, para la ejecución del PIP 282203, por la suma de S/ 261,198.49 (doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles);

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 0111-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 27 de agosto del 2024, el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Coordinador de Obra, otorga **opinión favorable** al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02:

- Del expediente la supervisión CONSORCIO UNIÓN manifiesta que:

CAUSALES DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02

El presente expediente de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de Obra, se genera a consecuencia directa de:

- Deficiencias del expediente técnico contractual, las cuales no forman parte del compromiso contractual y no son atribuibles al contratista. De las cuales para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", se refiere a deficiencias en el expediente técnico, para ello se cuenta con el pronunciamiento del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo a los siguiente:

INCORPORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO DENTRO DE LA OBRA

Con la CARTA MÚLTIPLE N° 0362-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO con fecha 18 de junio del 2024 emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras - Ing. Alfredo Verastegui Salceso, **Notificando la incorporación y utilización del vidrio templado dentro de la obra** y remitiendo la opinión técnica del Jefe de Proyecto - Ing. Luis Alberto Rojas Silva con CARTA N° 001-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS y su INFORME N° 001-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS, teniendo como respuesta:

"(...)

En ese sentido, en cumplimiento en la Norma Técnica A.40 "Educación" los vidrios a emplearse en infraestructuras educativas, deben de ser de seguridad: Templado, por lo que su incorporación conllevaría a prestaciones adicionales"

INCORPORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL LAVATORIO OVALIN C/BLANCO UNA LLAVE INC.

Con la CARTA MÚLTIPLE N° 0363-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO con fecha 19 de junio del 2024 emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras - Ing. Alfredo Verastegui Salceso, **Notificando la incorporación y utilización del Lavatorio Ovalin c/blanco** y remitiendo la opinión técnica del Jefe de Proyecto - Ing. Luis Alberto Rojas Silva con CARTA N° 002-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/ING.LRRS y su INFORME N° 002-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS, teniendo como respuesta:

"referente a la partida 04.01.02 Lavatorio Ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorios en el módulo de laboratorio, indico que es factible la ejecución de la partida 04.01.02 Lavatorio Ovalin c/blanco una llave Inc. Accesorios en el módulo de laboratorio de acuerdo a lo indicado en los metrados, **ahora el ovalin c/blanco se colocara sobre un superficie adecuado como es el caso de una mesa de concreto empotrada revestida con granito la que no se encuentra contemplado en el expediente técnico por lo que su ejecución conllevaría a una prestación adicional (...)**"

"Referido al lavadero de medidas 2.28mx0.50m prevalece lo indicado en los planos contractuales: ARQ-08 de la especialidad de arquitectura y planos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias: IS-12, **ahora dicho lavadero al no contar con planos de detalles para la ejecución, se adjunta planos con detalles para la ejecución lo cual conllevaría a una prestación adicional"**.

Del módulo de Servicios Higiénicos:

"Referido a las incompatibilidades de los lavaderos de medidas 2.00m x 0.60m y mesada de concreto con ovalines, **prevalece lo indicado en los planos contractuales de la especialidad de Instalaciones Sanitarias IS-21, mesada que reciben 06 lavatorios Ovalin c/blanco, al no contar con planos de detalles para la ejecución de las mesas de concreto para ovalines, se adjunta planos de detalles para su ejecución, lo cual conllevaría a una prestación de adicional"**

LOS METRADOS DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 SEGÚN EL EXPEDIENTE SON LOS SIGUIENTES:

DE LOS METRADOS DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

Las partidas y sus respectivos metrados que comprende el Deducivo N° 02 el cual corresponde a los trabajos que no deben ser ejecutadas, y las que quedan conformadas de la siguiente manera:

En la Especialidad de Estructuras, se tiene:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL
01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.01	MESA DE TRABAJO EN LABORATORIO		
01.01.01	CONCRETO EN MESA DE TRABAJO F' C=175KG/CM2	M3	0.32
01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MESA DE TRABAJO	M2	6.76
01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	20.17

En la Especialidad de Arquitectura, se tiene:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL
02	ARQUITECTURA		
02.01	VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES		
02.01.01	VENTANA DE VIDRIO 6MM CMARCO DE ALUMINIO	M2	262.93
02.01.02	VENTANA SISTEMA VITROVEN TIPO PERSIANA SEGUN DISEÑO INCL. INSTALACIÓN	M2	7.48

DE LOS METRADOS DE ADICIONAL DE OBRA N° 02

Las partidas y sus respectivos metrados que comprende el Adicional N° 02 corresponde a los trabajos que deben ser ejecutadas, y las que quedan conformadas de la siguiente manera:

En la Especialidad de Estructuras, se tiene:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL
01	ESTRUCTURAS		
01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.01.01	MESONES		
01.01.01.01	CONCRETO PARA MESONES F' C=175KG/CM2	M3	0.74
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MESONES	M2	13.54
01.01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	KG	44.11

En la Especialidad de Arquitectura, se tiene:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL
02	ARQUITECTURA		
02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
02.01.01	TARRAJEO RAYADO PRIMARIO; MORTERO. C:A 1:5	M2	3.01
02.01.02	REVESTIMIENTO CON GRANITO PULIDO	M2	4.25
02.01.03	REVESTIMIENTO CON CERAMICO DE 45X45 CM	M2	3.01
02.02	CARPINTERIA METALICA		
02.02.01	VENTANA DE VIDRIO 6MM CMARCO DE ALUMINIO	M2	262.93
02.02.02	VENTANA SISTEMA VITROVEN TIPO PERSIANA SEGUN DISEÑO INCL. INSTALACIÓN	M2	7.48

Es necesario informar que el presente metrado líneas arriba fue replicado en el **INFORME N° 2045-2024-GRP-GGR-GRV/SGE** que fue remitido suscrito por el Ing. Miguel Angel TUFINO VILLANES (e). En el cual de la revisión realizada por el coordinador de obra, verifica que no hay opinión a favor o en contra respecto a dicha planilla de metrados, por consiguiente es de entenderse que la sub gerencia de estudios no tiene mayor observación sobre la planilla propuesta, toda vez que en **conclusiones de la opinión favorable**, solo y exclusivamente a la solución técnica (planilla de metrados) deviene de la solución técnica principal del expediente técnico así como del expediente adicional con deductivo vinculante de obra N°02.

Así también respecto a los costos y presupuestos replicados en el informe de la sub gerencia de estudios el cual no presenta observación alguna por consiguiente es de entenderse que la sub gerencia de estudios no tiene mayor observación sobre la propuesta, toda vez que en **conclusiones de la opinión favorable**, solo y exclusivamente a la solución técnica (presupuesto) deviene de la solución técnica principal del expediente técnico así como del expediente adicional con deductivo vinculante de obra N°02 es la siguiente:

DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 SEGUN EL EXPEDIENTE SON LOS SIGUIENTES:

EL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

Considerando los metrados indicados, el presupuesto del Deductivo N° 02 asciende al monto de S/. 70,457.63 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles) y cuyo detalle se muestra a continuación:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				834.35
01.01	MESA DE TRABAJO EN LABORATORIO				834.35
01.01.01	CONCRETO EN MESA DE TRABAJO F' C=175KG/CM2	m3	0.32	264.66	197.85
01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MESA DE TRABAJO	m2	6.76	80.12	541.61
01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	20.17	6.15	124.35
02	ARQUITECTURA				43,923.87
02.01	VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES				43,923.87
02.01.01	VENTANA DE VIDRIO 6MM CMARCO DE ALUMINIO	m2	262.93	115.84	46,233.61
02.01.02	VENTANA SISTEMA VITROVEN TIPO PERSIANA SEGUN DISEÑO INCL. INSTALACIÓN	m2	7.48	259.55	2,690.26
	COSTO DIRECTO				43,718.22
	GASTOS GENERALES (10%)				4,375.82
	UTILIDADES (10%)				4,375.82
	SUB TOTAL				52,470.86
	I.G.V. (18%)				11,247.37
	PRESUPUESTO TOTAL				71,457.63

SON : SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 63/100 NUEVEOS SOLES

EL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

Considerando los metrados indicados, el presupuesto del Adicional N° 02 asciende al monto de S/. 261,198.49 (Dosecientos sesenta y uno mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles) y cuyo detalle se muestra a continuación:

Presupuesto					
Presupuesto	020201	ADICIONAL DE OBRA N°2 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34151 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"			
Subpresupuesto	001	ADICIONAL DE OBRA N°1 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34151 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO"			
Orde	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO			Orde N° 1196/2024	
Lugar	PASCO - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - VILCABAMBA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				1,346.11
01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				1,346.91
01.01.01	MESONES				1,346.91
01.01.01.01	CONCRETO PARA MESONES F'c=175 KG/CM2	m3	0.71	524.66	372.25
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MESONES	m2	13.61	80.12	1,084.42
01.01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	44.11	6.19	273.04
02	ARQUITECTURA				182,716.10
02.01	VIDRIOS ENLUCIDOS Y MOLDURAS				233.25
02.01.01	TARJETA RAYADO PRANCO, MONTERO C.A.1.5	m2	3.01	21.77	63.59
02.01.02	REVESTIMIENTO CON GRANITO PULIDO	m2	4.25	99.46	423.71
02.01.03	REVESTIMIENTO CON CERAMICO DE 45X45 CM	m2	3.01	25.40	226.95
02.02	VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES				161,862.63
02.02.01	VENTANA DE VIDRIO QUE CUARCO DE ALUMINIO	m2	262.93	668.48	175,763.45
02.02.02	VENTANA SISTEMA VITROVENT TIPO PERSIANA SEGUN DISEÑO INCL. INSTALACION	m2	7.48	537.47	6,219.42
	COSTO DIRECTO				184,462.21
	GASTOS GENERALES (10%)				18,446.22
	UTILIDAD (10%)				18,446.22
	SUB TOTAL				221,354.65
	IGV (18%)				39,843.84
	PRESUPUESTO TOTAL				261,198.49



TOTAL, PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL	COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N°02	184,462.21
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.	184,462.21
	GASTOS GENERALES	18,446.22
	UTILIDAD	18,446.22
	SUB TOTAL	221,354.65
	IMPUESTO IGV	39,843.84
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/.	261,198.49
	Incidencia del Adicional de Obra N° 02	2.05%

TOTAL, PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL	COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	49,758.22
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.	49,758.22
	GASTOS GENERALES	4,975.82
	UTILIDAD	4,975.82
	SUB TOTAL	50,709.86
	IMPUESTO IGV	10,747.77
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/.	70,457.63
	Incidencia del Deducivo de Obra N° 02	0.55%

TOTAL, DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO	COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N° 02	184,462.21
02	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	49,758.22
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.	134,703.99
	GASTOS GENERALES	13,470.40
	UTILIDAD	13,470.40
	SUB TOTAL	161,644.79
	IMPUESTO IGV	29,096.07
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	S/ 190,740.86
	Incidencia del Adicional Deducivo Vinculante de Obra N° 02	1.50%

De lo descrito el supervisor da conformidad y aprobación respectiva.

- Finalmente, en conclusiones el CONSORCIO UNIÓN Manifiesta que "Se ha verificado que el contratista ejecutor y la supervisión han cumplido el procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en los plazos establecidos por éste" ...(...)... La supervisión brinda CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional con Deducivo Vinculante de Obra N° 02 para la continuidad de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", siendo el Adicional N° 02 aprobado por el monto de S/. 261,198.49 (Doscientos sesenta y uno mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles) Inc. IGV y el Deducivo N° 02 por el monto de S/. 70,457.63 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles) Inc. IGV, siendo el Adicional con Deducivo Vinculante de Obra N° 02 neto de S/. 190,740.86 (Ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles) Inc. IGV, representando una incidencia de 1.50% del presupuesto contractual.
- De la Subgerencia De Estudios, según el análisis del informe adjuntado al INFORME N° 02045-2024-GRP-GGR-GR/SGE, se observa la réplica en los principales componentes del expediente adicional con deductivo vinculante de obra N°02 así como del informe del CONSORCIO UNION, siendo la variación en las conclusiones, en el que emite opinión favorable, por consiguiente en este ítem ya no es necesario describir dicho informe, salvo el resumen general y conclusión que es opinión propia del INFORME N° 02045-2024-GRP-GGR-GR/SGE:

EL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

El presupuesto del Deducivo de Obra N° 02 es de S/. 70,457.63 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles) como se detalla a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	ESTRUCTURAS				834.35
01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				834.35
01.01.01	MESA DE TRABAJO EN LABORATORIO				834.35
01.01.01.01	CONCRETO EN MESA DE TRABAJO F' C=175 KG/CM2	M3	0.32	524.66	167.89
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MESA DE TRABAJO	M2	6.76	80.12	541.61
01.01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	20.17	6.19	124.85
02	ARQUITECTURA				48,923.87
02.01	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				48,923.87
02.01.01	VENTANA DE VIDRIO 6MM CMARCO DE ALUMINIO	M2	262.93	175.84	46,233.61
02.01.02	VENTANA SISTEMA VITROVENT TIPO PERSIANA SEGUN DISEÑO INCL. INSTALACION	M2	7.48	359.66	2,690.26
	COSTO DIRECTO				49,758.22

GASTOS GENERALES (10%)	4,975.82
UTILIDADES (10%)	4,975.82
SUB TOTAL	50,709.86
I.G.V. 18%	10,747.77
PRESUPUESTO TOTAL	70,457.63

EL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

El presupuesto del Adicional N° 02 asciende al monto de S/. 261,198.49 (Doscientos sesenta y uno mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles) y cuyo detalle se muestra a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND	TOTAL	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	ESTRUCTURAS				1,746.11
01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				1,746.11
01.01.01	MESONES				1,746.11
01.01.01.01	CONCRETO ARMADO PARA MESONES F'C=175 KG/CM2	M3	0.74	524.66	388.25
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MESONES	M2	13.54	80.12	1,084.82
01.01.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2, GRADO 60	KG	44.11	6.19	273.04
02	ARQUITECTURA				182,716.10
02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				733.25
02.01.01	TARRAJEO RAYADO PRIMARIO; MORTERO C:A 1:5	M2	3.01	27.77	83.59
02.01.02	REVESTIMIENTO CON GRANITO PULIDO	M2	4.25	99.46	422.71
02.01.03	REVESTIMIENTO CON CERAMICO DE 45X45 CM.	M2	3.01	75.40	226.95
02.02	CARPINTERIA METALICA				181,982.85
02.02.01	VENTANA DE VIDRIO 6MM. C/MARCO DE ALUMINIO	M2	262.93	668.48	175,763.45
02.02.02	VENTANA SISTEMA VITROVENT TIPO PERSIANA SEGUN DISEÑO INCL. INSTALACIÓN	M3	7.48	831.47	6,219.40
COSTO DIRECTO					184,462.21
GASTOS GENERALES (10%)					18,446.22
UTILIDADES (10%)					18,446.22
SUB TOTAL					221,354.65
I.G.V. 18%					39,843.84
PRESUPUESTO TOTAL					261,198.49

TOTAL, PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

S/. 261,198.49 (Doscientos sesenta y uno mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles):

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL	COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N°02	184,462.21
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.	184,462.21
	GASTOS GENERALES	18,446.22
	UTILIDAD	18,446.22
	SUB TOTAL	221,354.65
	IMPUESTO IGV	39,843.84
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/.	261,198.49

TOTAL, PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

S/. 70,457.63 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles):

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL	COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	49,758.22
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.	49,758.22
	GASTOS GENERALES	4,975.82
	UTILIDAD	4,975.82
	SUB TOTAL	50,709.86
	IMPUESTO IGV	10,747.77
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/.	70,457.63

TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

S/. 190,740.86 (Ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles):

Formula	SUBPRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO	COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N° 02	184,462.21
02	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	49,758.22
	COSTO DIRECTO TOTAL S/.	134,703.99
	GASTOS GENERALES	13,470.40
	UTILIDAD	13,470.40
	SUB TOTAL	161,644.79
	IMPUESTO IGV	29,096.07
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	S/. 190,740.86

VARIACIÓN DE PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

El monto de adicional Deducivo de obra N° 02 asciende a S/. 190,740.86 (Ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles):

Formula	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	% DE INCIDENCIA
1	MONTO DE CONTRATO	S/. 12,754,260.32	100%
1	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/. 70,457.63	0.55%
1	ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/. 261,198.49	2.05%
1	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	S/. 190,740.86	1.50%

La sub Gerencia de Estudios manifiesta: "el expediente técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE de obra N°02 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", con CUI: 2282203, conforme a las atribuciones del supervisor de obra el Ing. JOSÉ GABRIEL CÓNDR ESTRELLA que las partidas relacionadas al adicional tienen de carácter de ser necesarios para cumplir con los objetivos del contrato y son DE NECESIDAD. El supervisor de Obra el Ing. JOSÉ GABRIEL CÓNDR ESTRELLA, DA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02. (...) Una vez revisado y evaluado el expediente, SE CONCLUYE otorgando **OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** en el expediente del Adicional Deducivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", con CUI: 2282203.

De lo descrito líneas arriba esta coordinación verifica el cumplimiento del procedimiento y plazos del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado según los 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205. Es necesario indicar que el CONSORCIO UNIÓN presenta e informa la ratificación de necesidad de efectuar prestaciones adicionales de acuerdo con lo anotado en cuaderno de obra, mediante CARTA N°085-2024-CONSORCIO UNION/B en el que adjunta el informe técnico de sustentación de prestaciones de adicionales, dicha documentación es remitida a la entidad, con fecha de 24 de junio del 2024, siendo este el plazo máximo según procedimiento de la ley, con SIGEDO N°1581221.

Finalmente, de los documentos que la subgerencia de estudios, CONSORCIO UNION, ejecutor consorcio CHAUPHUARANGA, describo que los tres definen lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1.00	MONTO CONTRACTUAL	S/. 12,754,260.32
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL
2.00	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/. 70,457.63
3.00	ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/. 261,198.49
	TOTAL	S/. 190,740.86

El presupuesto Neto del Adicional Deducivo Vinculante de Obra N° 02 es de S/. 190,740.86 (Ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles) incluidos los Gastos Generales más la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (18%) y cuyos análisis de precios unitarios corresponden al mes de JULIO del 2023, la misma que representa 1.50 % del monto contratado y es menor al 15%, por lo que puede ser

autorizada su ejecución y pago, vía acto resolutivo de la Entidad Ejecutora (Art. 175° de Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.).

V. CONCLUSIONES

- 5.1 En mi calidad de coordinador de obra hago mención que se realizó la verificación de los plazos y procedimientos de la necesidad de prestación adicional, no se revisó o participo en la solución técnica propuesta por el contratista, supervisión y subgerencia de estudios.
- 5.2 El presente expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02, presenta con certificado de crédito presupuestario recepcionado con fecha 22 de agosto del 2024 otorgado por el gerente Mg. Fausto Atencio Aliaga de la oficina de planeamiento y presupuesto, con nota N° 0000003360.
- 5.3 Por lo expuesto; la coordinación verifico el procedimiento que genera la necesidad de ejecución de prestación adicional para la aprobación del expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 el cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, art. 205.
- 5.4 De acuerdo a la **Opinión Favorable de la Sub-Gerencia de Estudios y supervisor de obra** en calidad de coordinador de obra de la sub gerencia de supervisión de obra se considera y concluye **DANDO LA OPINIÓN FAVORABLE** y que prosiga para el trámite correspondiente del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02, que asciende a la suma de S/. 190,740.86 (Ciento noventa mil seiscientos cuarenta y ocho con 86/100 soles), (adicional N°02 S/. 261,198.49, deductivo N°02 S/. 70,457.63) el cual representa un porcentaje de incidencia de 1.50% respecto al monto contractual. Sin embargo, la certificación presupuestal fue solicitada por el monto de S/. 261,198.49 (Doscientos sesenta y uno mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles). Respecto al monto aprobado para ejecución del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 según opinión técnica.
- 5.5 El Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 se sustenta en base a la **Norma Técnica A.40 "Educación", Artículo 14.- Materiales y Acabados**, se menciona: **Los vidrios deben ser de seguridad: templado, laminado o con lámina de seguridad. Asimismo, las superficies interiores de los servicios higiénicos y áreas húmedas deben estar revestidas con materiales impermeables, de fácil limpieza.**
- 5.6 De la incidencia acumulada se tiene un Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios. El cual la **INCIDENCIA ACUMULADA** solo correspondería al Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 que representa un porcentaje acumulado de **1.50%** respecto al monto contractual.
- 5.7 Siendo así y en vista que se cuenta con una certificación presupuestal N° 0000003360, se sugiere autorizar su ejecución y pago, vía acto resolutivo del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto certificado de S/. 261,198.49 (Doscientos sesenta y uno mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles), precisando nuevamente que esto contiene un deductivo de obra N°02 de S/. 70,457.63 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles) la misma que deduce monto y partidas del monto contractual.
- 5.8 Por lo que se solicita Evaluación mediante opinión Legal y la aprobación mediante acto resolutivo, y apruebe el expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 en razón que la sub gerencia de estudios en su informe da opinión favorable, art. 205.7 "...para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

(...).

Que, siendo así, con Informe N° 3927-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de agosto del 2024, el Ing. Brian F. CHÁVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga conformidad técnica favorable** al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"** con CUI 2282203, por ende, con Informe N° 1614-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de agosto del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), se advierte que la causal motivada para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"** con CUI 2282203, solicitado por el CONSORCIO CHAUIHUARANGA, son por deficiencias del expediente técnico de obra, a efectos de **incorporar y utilizar el vidrio templado dentro de la obra e incorporar y utilizar el lavadero ovalin c/blanco una llave inc.;** por lo que, con Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra, **anota en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra**, y con Asiento N° 250 del citado cuaderno de obra, el Ing. José Gabriel CÓNDOR ESTRELLA - Supervisor de Obra, **ratifica la necesidad de adicional de la prestación adicional con deductivo vinculante de Obra N° 02;** y a su vez, **adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**, con Carta N° 085-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el Sr. Miguel MOSCOSO PALMA, representante común del CONSORCIO UNIÓN e Informe N° 0022-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P., de fecha 24 de junio del 2024, emitido por dicho jefe de supervisión; por lo tanto, **el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, con Carta N° 046-2024-C/CH, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Sr. Jhonatan ROMUALDO CHACON - representante común del CONSORCIO CHAUIHUARANGA, adjuntando el Informe Técnico N° 024-2024-CONSORCIO CHAUIHUARANGA-AERR/RO, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra; tal es así, **el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de presentado este último**, con Informe N° 023-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 28 de junio del 2024 e Informe N° 030-2024-JGCE-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Ing. José Gabriel CONDOR ESTRELLA - Jefe de Supervisión de Obra, brindando la conformidad al Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra; **empero, para efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;** no obstante, **para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista;** es así, con Informe N° 098-2024-GRP-GRI/SGE/JJRM, de fecha 24 de julio de 2024, el Ing. Joel RIVERA MELENDEZ - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, precisó que no se realizó la notificación del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 al proyectista, puesto que en sus informes del Ing. Luis Roberto ROJAS SILVA - Jefe de Proyecto, expresó de la prestación de adicional de la citada obra, con INFORME N° 001-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS e INFORME N° 002-2024-GRP-GRI/SGE/ING.LRRS, por ende, remite la **opinión técnica sobre la solución técnica propuesta quien da la conformidad Técnica al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra;** de igual forma, **a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal;** siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003360, de fecha 22 de agosto del 2024, para la ejecución del PIP 282203; de la misma manera, con Informe N° 0111-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/GMJM-CUI: 2282203, de fecha 27 de agosto del 2024, el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Coordinador de Obra, **otorga opinión favorable al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra;** asimismo, con Informe N° 3927-2024-GRP-GGR-



GRI/SGSO, de fecha 28 de agosto del 2024, el Ing. Brian F. CHÁVEZ HUERTA - Sub Gerente de Supervisión de Obras, *otorga conformidad técnica favorable*; por ende, con Informe N° 1614-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de agosto del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal; en ese sentido, existiendo *la necesidad de ejecutar el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, y se cuenta con el presupuesto para asumir su pago, prevaleciendo el logro de la meta y la satisfacción del interés público*, corresponde aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, siendo el Adicional N° 02 la suma de S/ 261,198.49 (doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles), la misma que representa una incidencia de 2.05%, y con el monto Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 70,457.63 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles), que representa una incidencia de 0.55%, por tanto, el valor neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la obra, ascienda a S/ 190,740.86 (ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 1.50%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios; Coordinador de Obra, Supervisor de Obra y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ello, con Informe Legal N° 1237-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia General Regional, en una decisión de gestión se apruebe mediante acto resolutorio el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"* con CUI 2282203, solicitado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, por deficiencias del expediente técnico de obra; razón por la cual, con Memorando N° 2276-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Gerente General Regional, dispone emitir el presente acto resolutorio;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, y la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%)**; por ello, corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"* con CUI 2282203, solicitado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, objeto del Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el **Adicional N° 02 la suma de S/ 261,198.49 (doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles)**, la misma que representa una incidencia de 2.05%, y con el monto **Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 70,457.63 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles)**, que representa una incidencia de 0.55%, por tanto, el **Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la obra, ascienda a S/ 190,740.86 (ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles)**, que representa una **incidencia acumulada de 1.50%**, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF., bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados, y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	
1.00	MONTO CONTRACTUAL	S/. 12,754,260.32	
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	% DE INCIDENCIA
2.00	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/. 70,457.63	0.55%
3.00	ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/. 261,198.49	2.05%
TOTAL		S/. 190,740.86	1.50%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al CONSORCIO CHAUPHUARANGA, la Ejecución de la Prestación del **Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"** con CUI 2282203, siendo el **Adicional N° 02 la suma de S/ 261,198.49 (doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles)**, la misma que representa una incidencia de 2.05%, y con el monto **Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 70,457.63 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles)**, que representa una incidencia de 0.55%, por tanto, el **Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la obra, ascienda a S/ 190,740.86 (ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles)**, que representa una **incidencia acumulada de 1.50%**, en función al monto del contrato, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003360, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, de conformidad a las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados.



ARTICULO TERCERO.- REQUIÉRASE, al CONSORCIO CHAUIHUARANGA la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la Republica, toda la documentación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, conforme lo dispone el Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SÉTIMO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra - CONSORCIO CHAUIHUARANGA, y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO NOVENO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Publica Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor quien elaboró el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, por incumplimiento del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la falta de pronunciamiento ante las consultas solicitados por la Entidad.

ARTICULO DECIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

